



### C I R C U L A R CSJMEC19-45

Fecha: 10 de abril de 2019

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

ASUNTO: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"

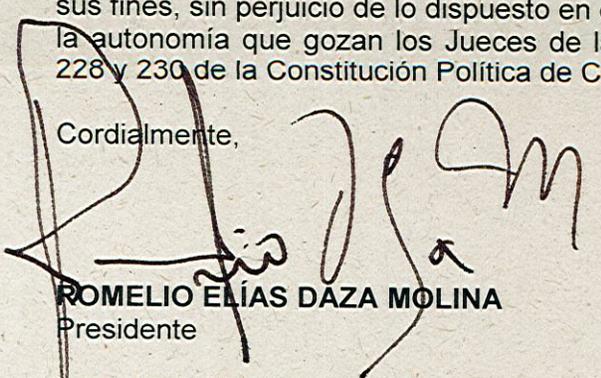
Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite a cada uno de sus despachos judiciales la Circular CSJQUC19-3, suscrita por Rafael de Jesús Vargas Trujillo, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual informa sobre Proceso de Reorganización Empresarial, así:

DESPACHO JUDICIAL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN	PERSONA NATURAL O JURIDICA
Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima	Oficio 452 de 28 de marzo de 2019, suscrito por Diana Marcela Cuellar Guzman, Secretaria del Despacho.  Numero de proceso 2019-00020-00	Lilia Rico Narvárez c.c. 28.618.216

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, en la dirección carrera 9 # 10-20, Oficina 205, teléfono 2462459 o al correo institucional [j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Se anexa tres (3) folios útiles.

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-480 / ABRIL 09 DE 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. 3C 5700 -1

No. GP 059 - 1





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrado Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-480:  
Fecha: 09-abr-2019  
Hora: 09:18:11  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS  
No. de Folios: 3  
Password: 0AE68C05

**C I R C U L A R CSJTOC19-55**

FECHA: 05 DE ABRIL DE 2019

PARA: PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA.

ASUNTO: "PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LILIA RICO NARVAEZ C.C. 28.618.216"

Respetados Doctores (as)

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, y en atención a lo solicitado por la doctora **DIANA MARCELA CUAELLAR GUZMAN**, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima mediante oficio No. 452 del 28 de marzo del 2019, me permito comunicarles que ese Despacho Judicial decretó la apertura del trámite del proceso de Reorganización Empresarial de Lilia Rico Narváez C.C. 28.618.216, radicado bajo el número 2019-00020-00.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla directamente al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima y no a esta Seccional.

Se expide esta circular, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente.

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

*Petra ju* *RBDm*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA - 8 ABR 2019

Fecha: 8 ABR 2019

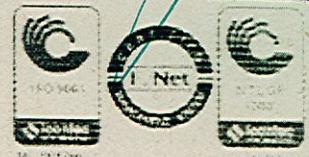
Hora: 3:45 Folios: 2

RECIBIO

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

R-VTiemp

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2V

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJTO19-349  
Fecha: 04-abr-2019  
Hora: 16:26:18  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Tolima-Despacho Dr. Rafael de la  
Responsable: CABALLERO HERRERA, CLARA MARITZA (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 2  
Password: 3A32D739

Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Civil del Circuito  
Chaparral - Tolima

Oficio. 452  
Chaparral, 28 de marzo de 2019  
Citar al contestar Rad: 2019-00023-00

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
E S D **Iboquá**

Ref. -PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LILIA RICO NARVAEZ C.C.  
28.618.216. RAD. 2019-0020-00

Respetuoso saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de marzo de 2019, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó remitir copia del auto en mención para lo de su competencia.

Se anexa se anexa copia del auto

Cordialmente

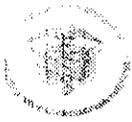
*[Handwritten signature]*  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA  
SALA ADMINISTRATIVA  
RECIBIDA  
FECHA: 04 ABR 2019  
CENTRO POR



SC5780-1

GP 058-1



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil del Circuito  
Chaparral - Tolima

Oficio: 487  
Chaparral, 28 de marzo de 2019  
Citar al contestar Rad: 2019-00026-00

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
E.S.D

Villavicencio

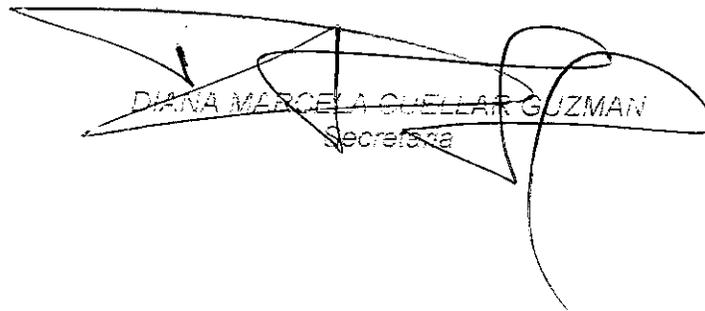
Ref: -PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LILIA RICO NARVAEZ, C.C.  
28.818.216 RAD. 2019-0026-00

Respetuosa saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de marzo de 2019, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó remitir copia del auto en mención para lo de su competencia.

Se anexa se anexa copia del auto.

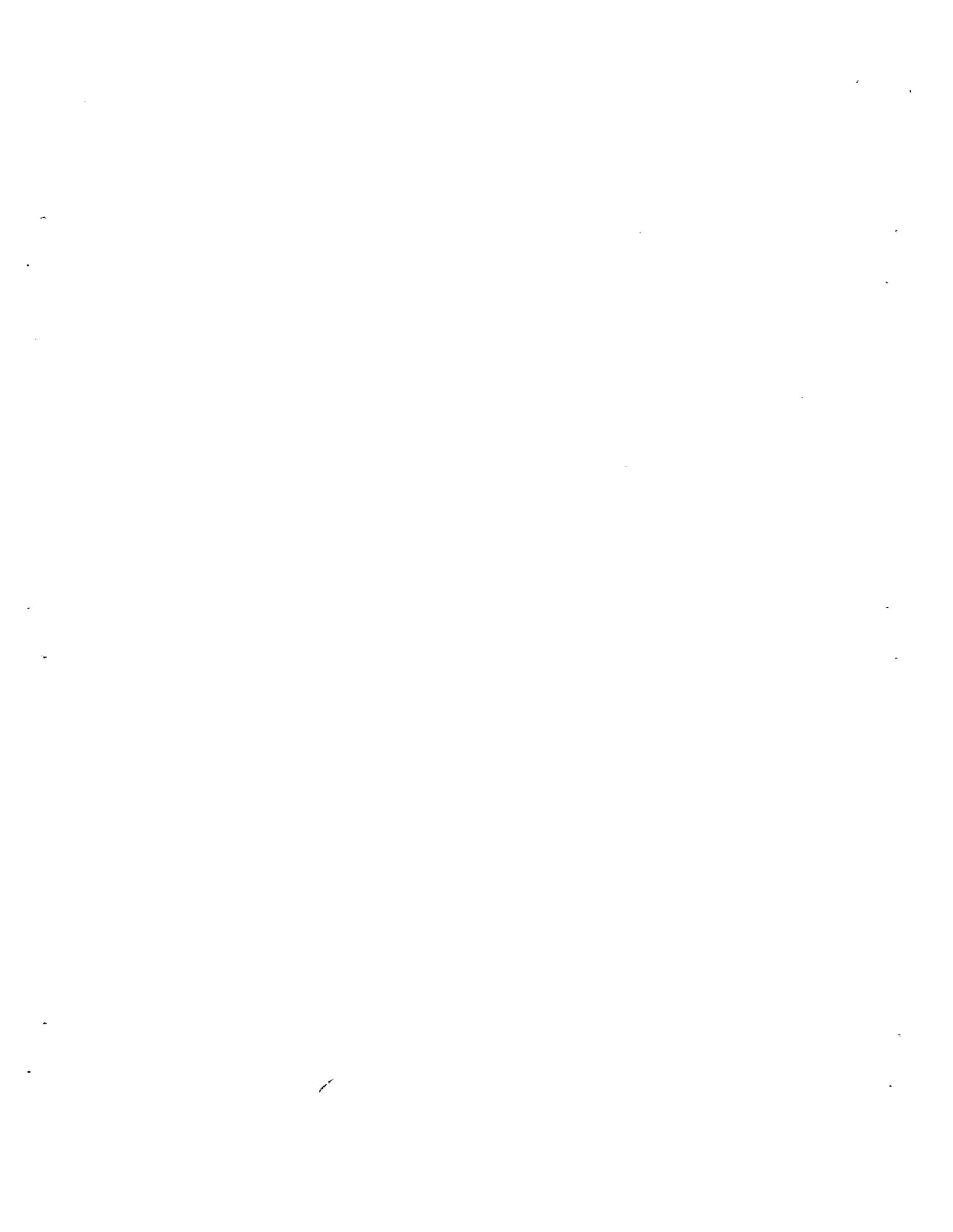
Cordialmente.

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
Secretaria



SC5780-1

GP 056-1



39

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinte (20) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

**Ref.** Reorganización  
**Demandante:** Lilia Rico Narváez  
**Rad.** 2019-00020-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, es de Admitirse la solicitud de reorganización y se decreta la iniciación del proceso de Reorganización Empresarial promovido por el señor Alberto Gutiérrez Perdomo, por intermedio de apoderado judicial, con fundamento en el capítulo segundo de la ley 1116 de 2006. En consecuencia:

Teniendo en cuenta que la solicitud vista a folio 127 se encuentra bajo los parámetros del artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se asigna a la deudora Lilia Rico Narváez como promotor. Oficiesele y désele posesión del cargo 3 Abril del 2019 a las 11 am Oficiese.

Se ordena la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el registro mercantil No 93131 del 28 de febrero de 2018, de **Lilia Rico Narváez**, ante la Cámara de comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Igualmente se ordena a la promotora que con base en la información aportada a la solicitud y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de un mes, conforme al numeral 3° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Se ordena a la deudora, a sus administradores, o voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Se le previene a la deudora que, sin previa autorización del despacho, no podrá realizar enajenación que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Se decreta la inscripción de la presente demanda en los diferentes folios de matrículas inmobiliarias a nombre del solicitante, para evitar que se menoscabe los predios del deudor. Oficiese a la respectiva oficina de registro.

Se Ordena a la deudora y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursal del deudor.

Se ordena a la deudora, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe a cerca del inicio y del Juzgado donde se tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el suscrito juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

Se dispone la remisión de una copia de la providencia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Se ordena a la deudora la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, la prevención al deudor que, sin autorización del juez de concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, oficiase por secretaria a los consejos seccionales de la judicatura a fin de que enteren a los jueces civiles del circuito, municipales y Laborales de cada jurisdicción, para que los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, sean remitidos al citado despacho Judicial, para ser incorporado al proceso de la referencia.

Se reconoce personería al Dr. Carlos Alberto Carvajal Ramírez, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

*D. I. R. C. A. D.*  
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
VENCE EJECUTORIA	
Chaparral Tel. 28	21/03/2019
El 24/05/2019	En estado No 036
a las 4 p.m. venció el término de ejecutoria	
de la providencia anterior.	
Observaciones: SIN CASOS. 24/05/2019	
Inh = 23-24 Mayo 2019	
El secretario (a) <i>[Signature]</i>	